

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1906 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PART E OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la «Gaceta de Madrid» fecha 19 del corriente se ha publicado el Reglamento por que debe regirse este periódico oficial y la Empresa arrendataria del mismo, Reglamento aprobado por Real decreto de 15 del actual, de conformidad con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Suscitadas varias dudas y presentadas algunas reclamaciones acerca de diversos artículos del citado Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), en el deseo de que las disposiciones emanadas del Poder público lleven todas las posibles garantías de acierto, que en este caso se procuraron buscar solicitando el informe del Consejo, y merezcan á la vez la completa aquiescencia de la opinión, se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información por un plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», á fin de que los particulares, Empresas ó Corporaciones acudan á este Ministerio haciendo las observaciones que estimen oportunas.

2.º Que transcurrido dicho plazo se oiga á la Sociedad anónima

Arrendataria de la «Gaceta», y en vista del resultado que la información arroje se consulte, si procede, al Consejo de Estado en pleno, al que se remitirá en su caso el expediente de concurso y adjudicación de la «Gaceta» á la Empresa que tiene hoy á su cargo este servicio, resolviendo en su día este Ministerio lo que estime más oportuno y proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1906.—Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

EXPOSICION

Señor: Por Real orden de 13 de Junio de 1905 se encargó á la Subsecretaría de este Ministerio la redacción de un Reglamento para el régimen y servicios de la «Gaceta de Madrid» y *Guía oficial de España*, con el fin de unificar la legislación vigente sobre la materia y resolver las dudas que en la interpretación de la misma se originaban. La Subsecretaría, cumpliendo lo que se ordenaba, presentó al Ministro que suscribe el oportuno proyecto, en el cual se han compilado todas las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para regular aquel importante servicio. Deseoso de proceder con mayor acierto, creyó conveniente este Ministerio oír sobre el particular la opinión del Consejo de Estado, que con fecha 13 de Enero último informó sobre el proyecto de que se trata.

El Consejo de Ministros aprobó el informe del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen y servicio de la «Gaceta de Madrid» y de la *Guía oficial de España*.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA

GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Propiedad, dirección y redacción.

Artículo 1.º La «Gaceta de Madrid», como órgano de publicidad oficial, es propiedad del Estado, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación la dirección y administración del citado periódico, así como la inspección é intervención necesarias para asegurar en todo momento el cumplimiento exacto del contrato cuando el servicio hubiese sido objeto de arriendo.

El Director-Administrador de la «Gaceta de Madrid» y los funcionarios de la Inspección é Intervención serán nombrados por el Ministro de la Gobernación. Si el servicio estuviese arrendado, el nombramiento de Director-Administrador se hará á propuesta del Arrendatario.

El Gobierno, siempre que lo estime oportuno, podrá concertar el arrendamiento de todos ó cada una de los servicios de la «Gaceta» y *Guía oficial de España* en la forma y bajo las condiciones que juzgue convenientes á los intereses del Estado, previo concurso ó subasta, que se someterá á las reglas establecidas por las disposiciones vigentes para la contratación de los demás servicios públicos.

Art. 2.º La «Gaceta de Madrid» se publicará todos los días, incluso los festivos, con las condiciones tipográficas que se especifican en el capítulo 2.º de este Reglamento.

Art. 3.º En casos excepcionales, y á juicio del Gobierno, se publicarán hojas ó números extraordinarios de la «Gaceta», en la hora y en las condiciones que las circunstancias exijan.

Art. 4.º El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, como jefe de todos los ramos y servicios de este departamento es el único que puede autorizar la publicación de los originales oficiales enviados á la «Gaceta» por los Ministerios, Autoridades, Tribunales y Oficinas competentes, así como los que, con carácter no oficial, envíen las Academias y Corporaciones nacionales ó extranjeras en los casos que corres-

ponda. Teniendo en cuenta, sin embargo, la perentoriedad de estos servicios, el Subsecretario podrá delegar estas facultades en el Jefe de la Inspección de la «Gaceta de Madrid».

Art. 5.º Las cuartillas de los documentos que se publiquen en la «Gaceta» han de estar selladas y firmadas por los respectivos Subsecretarios ó Jefes de las dependencias centrales, y sin tales requisitos no podrán ser enviados á la imprenta del periódico oficial.

Art. 6.º Los documentos oficiales se publicarán en la «Gaceta» en el siguiente orden:

- 1.º Parte diario referente á la residencia y estado de salud de S. M. y Real familia.
- 2.º Leyes ó proyectos de ley.
- 3.º Reales decretos y Reglamentos.
- 4.º Reales órdenes y Circulares.
- 5.º Disposiciones de la Administración central, provincial y municipal.

Art. 7.º El orden de publicación de originales en cada sección de la «Gaceta» será el de antigüedad relativa de los Ministerios, después de la Presidencia del Consejo de Ministros, exceptuando los documentos referentes á solemnidades ó actos oficiales á que asista S. M. el Rey ó el Regente del Reino, que se insertarán en primer lugar, así como los telegramas y comunicaciones de sucesos de excepcional importancia.

Art. 8.º El original procedente de los Ministerios que, debidamente autorizado, se reciba para su publicación, habrá de insertarse en el primer número que se imprima á partir de las veinticuatro horas siguientes á su recibo en la Administración.

Cuando se envíe el original con carácter de urgencia se publicará en el primer número de caja, siempre que el material se entregue seis horas por lo menos antes de las siete de la mañana. El resto del original para edictos, sentencias, anuncios de subastas, balances que no revisitan carácter de urgencia, etc., se publicará dentro del término de ocho días á contar desde su recibo en la Administración.

Art. 9.º Si hubiese exceso de originales para su publicación en un número de la «Gaceta», se dará preferencia á aquellos documentos que por lo perentorio del plazo ó por el interés general que tengan lo exijan así.

Art. 10. Los documentos oficiales que remitan para su publicación los Ministerios y demás Centros, correspondientes á la Administra-

ción general del Estado, y que sólo á éste interesen, se insertarán de oficio en la «Gaceta».

No se hallan comprendidos en este artículo los documentos que se mencionan en las disposiciones del capítulo 5.º de este Reglamento, ni tampoco los que hayan de publicarse por los Tribunales de justicia, que quedarán también sometidos á las reglas establecidas en dicho capítulo.

Art. 11. La Administración de la «Gaceta» conservará encarpeta-do por días el original de que se componga cada número, para que en caso de reclamación pueda hacerse la confrontación oportuna. El tiempo que ha de conservarse el original será, como mínimo, de tres meses para los Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones de los departamentos ministeriales, y de un año para las disposiciones judiciales, provinciales y municipales.

Art. 12. Por la oficina correspondiente de la «Gaceta» se llevará un registro general de todos los originales que en ella se reciban procedentes de los Ministerios y de las diversas dependencias del Estado, así como de los anuncios de oficio, con expresión de la fecha en que unos y otros se publiquen, haciéndose saber ésta en los segundos y el Tribunal ó Autoridad de que procedan. También formará los índices cronológicos mensuales y alfabéticos trimestrales de las disposiciones que en estos períodos se publiquen en la «Gaceta», así como los semestrales del Tribunal Supremo.

Art. 13. Deben publicarse en la «Gaceta».

1.º Las Leyes y Proyectos de ley.

2.º Los Reales decretos y sus Reglamentos.

3.º Las Reales órdenes y las circulares y demás disposiciones de la Administración central que sean de interés público.

4.º Los anuncios referentes á recaudación de contribuciones y sus incidencias.

5.º Las subastas y concursos para la contratación de servicios públicos, acompañados de sus pliegos de condiciones si exceden de 50.000 pesetas, ya sean dependientes de la Administración central, ya de la provincial ó municipal, así en los servicios y obras civiles como en los militares ó eclesiásticos.

Esta obligación de publicar los anuncios en la «Gaceta» no afectará, sin embargo, á los contratos que se rijan por leyes especiales en que no se exija trámite de subasta ó concurso.

6.º La devolución de la fianza de los Registradores de la propiedad, así como las de los Agentes mediadores de Comercio, en los tres casos de renuncia, privación de oficio ó fallecimiento.

7.º Los acuerdos de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio, relativos á las condiciones y circunstancias de las emisiones de los efectos públicos extranjeros, con el pormenor de las garantías de los mismos.

8.º Los estados de cotización bursátil enviados por las Juntas sindicales.

9.º La copia autorizada de la escritura social, con los estatutos ó reglamentos y el acta de constitución que los Gerentes, Administradores ó Directores de las Compañías están obligados á presentar en el Ministerio de Fomento al constituirse aquéllas.

10. Los balances mensuales detallados de las Compañías anónimas, especificando sus operaciones y señalando sus existencias en va-

lores y en toda clase de efectos cotizables.

11. El estado mensual de la situación de los Bancos de emisión y descuento.

12. Las tarifas aprobadas por la Administración para transportes terrestres y marítimos ú otros servicios públicos explotados por Empresas mercantiles, y cuantos documentos emanados de estas entidades interesen al público en general.

13. Las patentes de invenciones, adiciones y mejoras introducidas en ellas, marcas de fábrica, nombres comerciales y demás concesiones hechas por la Administración á Sociedades ó particulares.

Art. 14. Si una vez publicada alguna disposición oficial se advirtiera en ella errata que altere el sentido de la misma, se reproducirá inmediatamente en la «Gaceta», haciendo referencia al error, así en la nueva inserción como en los índices correspondientes.

Art. 14. Cuando los originales contengan palabras ininteligibles ó cuyo sentido ofrezca dudas al corrector de imprenta, el contratista lo advertirá á los anunciantes; y, caso de insistir, los publicará bajo su responsabilidad, sin derecho en caso de rectificación á que se haga de oficio.

Art. 16. Los originales que se envíen á la «Gaceta» tienen el carácter de documentos oficiales y reservados hasta su publicación; y sin previa autorización escrita del Jefe superior de la dependencia de donde procedan, no podrán facilitarse en cuartillas ni en pruebas á ningún particular, empresa ó funcionario público.

CAPITULO II

Condiciones tipográficas de la «Gaceta».

Art. 17. La «Gaceta de Madrid» se publicará en la misma forma y tamaño que hoy tiene, ajustándose la composición de las planas en tres columnas, cada una de 19 ciceros de ancho por 85 de largo, sin contar con el folio, y se dividirá en corondeles de un solo hilo.

Cada plana de los suplementos destinados á la publicación de las sentencias de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso se dividirá en dos columnas de 19 ciceros de ancho por 56 de largo, sin incluir el folio.

Art. 18. La composición de la «Gaceta» se hará con letras de los cuérpos 7, 8 y 9, iguales á los que actualmente lleva, siendo el tipo 8 el que se use para todos los anuncios que sean de pago, sin excepción.

Art. 19. El papel en que se impriman los pliegos de la «Gaceta de Madrid» y los suplementos que forman parte de la misma, á que se refiere la condición anterior, tendrán 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, y su peso será de 35 kilogramos cada resma.

Art. 20. La distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlineas de dos puntos que las destinadas á la publicación de leyes, Reales decretos y Reales órdenes, con exclusión de los Reglamentos que los acompañen.

Art. 21. Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejemplares, incurriendo *ipso facto* en multa de 25 pesetas por cada media hora que

exceda de las señaladas. Solo por motivos justificados podrá condenar esta multa, una vez cada mes, el Ministro de la Gobernación.

Art. 22. Todos los tipos que se empleen en la composición de la «Gaceta» y *Guía oficial de España* se renovarán, para el buen servicio, en los plazos que el contratista determine; pero cuando la impresión no resulte clara y limpia, á causa del desgaste de aquéllos, la Inspección, previo expediente que pasará á informe de la Fábrica del Timbre respecto de la falta de condiciones exigidas en el molde empleado, señalará al contratista un plazo prudencial para renovar la fundición.

CAPITULO III

Del reparto de la «Gaceta».

Art. 23. El reparto de los números de la «Gaceta» á los suscriptores de Madrid comenzará á las siete de la mañana, debiendo estar terminado á las once de la misma.

Art. 24. En la primera hora del reparto se enviarán los cinco ejemplares gratuitos que en virtud de las disposiciones vigentes corresponden á la Secretaría de S. M., á la Presidencia del Consejo de Ministros y á cada uno de los restantes Ministerios.

Art. 25. La entrega en las oficinas de Correos de los ejemplares de la «Gaceta» destinados á provincias y el extranjero se hará antes de las cuatro de la tarde.

Art. 26. Los números y paquetes de la «Gaceta de Madrid», así como la correspondencia oficial que expida la Administración de dicho periódico y la que reciba de sus Agentes, gozarán de franquicia postal, debiendo expedirse con las condiciones exigidas en el art. 42 del vigente Reglamento de Correos.

CAPITULO IV

De las suscripciones.

Art. 27. Las suscripciones á la «Gaceta de Madrid» pueden ser obligatorias ó voluntarias.

Art. 28. Están obligados á suscribirse á la «Gaceta».

1.º Las dependencias ministeriales, Centros directivos y consultivos y demás organismos de la Administración central.

2.º Los representantes diplomáticos y consulares de España en el extranjero.

3.º Las Autoridades, Corporaciones, Centros, Tribunales, Oficinas, Juntas, Consejos, Establecimientos y demás entidades oficiales de carácter regional, provincial ó local que dependan por cualquier concepto de la Administración central, así civiles como militares y eclesiásticas.

5.º Los Ayuntamientos que tengan más 2.000 habitantes y los que sean cabezas de partido judicial.

Art. 29. Las suscripciones voluntarias son las que se sirven á los Centros, Asociaciones y particulares que no se hallan obligados á sostenerlas.

Art. 30. Todas las suscripciones de la «Gaceta», empezarán á contarse en 1.º de mes y se pagarán por adelantado.

CAPITULO V

De la inserción de anuncios y otros documentos.

Art. 31. Los anuncios y documentos que hayan de insertarse en la parte oficial de la «Gaceta de Madrid» pueden ser:

- 1.º De previo pago;
- 2.º De pago en su día.
- 3.º De oficio.

Art. 32. Son anuncios y documentos de previo pago:

1.º Las escrituras, los estatutos y las actas de Sociedades y Bancos y los documentos que tengan la misma procedencia, como las convocatorias á juntas, balances mensuales, obligatorios, tarifas y cualesquiera otros relativos á dichas Sociedades industriales ó mercantiles que como preceptivos impongan el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

2.º Los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegación de Hacienda y otras dependencias análogas, siempre que los expedientes se tramiten á petición de parte.

3.º Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad ó de las Cajas de Ahorros, siempre que no se refieran á operaciones de carácter benéfico de los citados establecimientos.

4.º Los anuncios que procedan de las Audiencias ó los Juzgados de primera instancia ó eclesiásticos, en asuntos particulares, si los autos se sigan sin beneficio de pobreza.

5.º Los relativos á recaudaciones de contribuciones y sus incidencias.

6.º Los anuncios de los particulares.

(Se continuará.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar nuevas reclamaciones como las formuladas hasta el presente ante las Autoridades españolas por el Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, relativas á la exención del servicio militar en España de los ciudadanos de dicha nación, y deseoso el Gobierno de S. M. de estrechar más aún las cordiales relaciones que existen entre ambos países, allanando las cuestiones ó dificultades que surgen en la práctica al hacer aplicación de las disposiciones ó acuerdos adoptados por ambas naciones en lo que se refiere al servicio de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 21 de Septiembre de 1863, cuyas ratificaciones de 7 de Noviembre de dicho año y 9 de Enero de 1864 fueron canjeadas en 21 de Junio siguiente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerden á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias los preceptos del Tratado de referencia relativos al servicio militar, por los que se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de dicha República, en los que se haga constar su inscripción en la matrícula de nacionales correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906. = Romanones. = Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha adquirido un

gran desarrollo la fiebre amarilla en gran parte del territorio de la República de Colombia, estando infestados sobre todo los puertos de Baranquilla y Cartagena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 21 de Febrero de 1906.— El Inspector general, M. Alonso Sando.— Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario de la Sección Artística (Dibujo artístico), vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las mismas Escuelas que lleven cinco años de servicios efectivos, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Febrero de 1906.— El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1906.— El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 493.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES de la PROVINCIA DE MURCIA

Relación de las escuelas vacantes que existen en esta provincia, cuya provisión corresponde á concurso único y se anuncien en el Boletín oficial de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento de provisión de escuelas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, por el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha.

PUEBLOS	CLASES	SUELDO Pesetas.
Avilés (Murcia).	INÍAS	500
Coy (Lorca).	Elemental.	625
Los Martínez (Murcia).	Incompleta.	500
Moratalla.	PARVULOS	500
	Auxiliaria.	

Murcia 23 de Febrero de 1906.— El Jefe de la Sección, Luis Orts.— Conforme: El Rector, José M.ª Machi.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Lucas Sanjuán.

Número 494.

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Yecla.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín oficial núm. 14, correspondiente al día 16 de Enero último, para expropiación en dicho término de fincas rústicas necesarias para la construcción del trozo 2.º de la carretera de Yecla á la estación de Almansa, he acordado con esta fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupa-

ción, toda vez que durante el plazo fijado para oír reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas así como á su valoración, y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Yecla, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Yecla representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Sindico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 3 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

Lucas Sanjuan.

Número 506.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Por el personal facultativo de este distrito se practicará del 13 al 18 del corriente, la demarcación de los dos registros siguientes:

«La Confianza», núm. 16.661, sito en el cabezo de las Yeseras, del término de Calasparra; su registrador D. Luis Brugarolas Pérez, de esta vecindad; y

«Juana», núm. 16.871, sito en los Fontanares, del mismo término y de la propiedad de D. José Melgares Marin, vecino de esta capital.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Marzo de 1906.—El Jefe del distrito, P. A., Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 428.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.940.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel Zapata Sáez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veintiocho pertenencias para la mina denominada *Lysistrata*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Sierra Gorda y Cabezo del Alporpú, diputación de Alumbres; lindando N. con «Electra» y «Joaquina»; L. con dicha «Electra» y «Nuevo Colón»; S. terreno franco, y

O. «Juanita» y «2.ª Deseada»; cuyo registro le ha sido admtdido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá punto de partida el mojón SO. de «Electra», núm. 15.111, y se medirán al N. magnético 400 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 800; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta N. 400, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Febrero de 1906.— Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 492.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 9 de Diciembre último, la adquisición de una Caldera de vapor para el servicio del alumbrado eléctrico de este Arsenal, se saca á pública subasta bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, marcado con el núm. 2 y aprobado por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento en 27 de Febrero último.

Los pliegos de condiciones, precio tipo, plano y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio del Ramo y Secretaría de esta Junta á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento en el local que ocupa la Biblioteca del Arsenal, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* del Ministerio del Ramo y en los de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de Contratación por edictos que serán fijados en sitios visibles en las Comandancias de Marina de las provincias de Cartagena, Valencia y Barcelona, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan de los anuncios insertos en el *Boletín oficial* del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos, Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia ó ante la Junta especial de Subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de provincias, ó en la Habilidad de la Maestranza de este Arsenal y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de cuatrocientas veinticuatro pesetas,

en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que estos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100 que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de ochocientas cuarenta y siete pesetas, cuya fianza impuesta á disposición del Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento, no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 1.º de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal) núm..... piso..... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» núm..... de tal fecha (ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona y del Ministerio de Marina núm..... de tal fecha, ó en el fijado en la Comandancia de Marina de Valencia y Barcelona de tal fecha) para contratar el suministro de una caldera de vapor con destino al servicio del alumbrado eléctrico del Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que á los diez días de publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en sus horas de diez á once y de once á doce, tendrán lugar las subastas de los derechos de consumos por las especies objeto de la exclusiva y por aquellos que lo son de venta libre, conforme á los estados de los expedientes respectivos, por el sistema de pujas á la llana y por los tipos de nueve mil quinientas setenta y una pesetas cuarenta céntimos y seis mil seiscientos cincuenta pesetas noventa céntimos respectivamente, y por nueve meses de 1906 y años de 1907 y 1908, cuyo acto se llevará á efecto en estas Salas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistido de la Comisión del ramo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde este día al en que se celebre aquélla en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía para hacer postura consiste en el 5 por 100 del tipo de estas subastas consignado en las arcas municipales, en las del Tesoro ó en poder de la Junta en el acto de sus celebraciones; y la fianza definitiva que prestarán los rematantes será por la cuarta parte del precio en que se adjudiquen los arriendos.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, así como los rein-

tegros y gastos de expedientes será de cuenta de los rematantes.

Ulea 6 de Marzo de 1906.—Damián Abellán.

Número 508.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista ultimada de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores y para los efectos que en la misma se determinan.

Murcia 6 de Marzo de 1906.—Antonio López Gómez.

Octava sección.

Número 501.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de robo, contra Pedro Martínez Puche, de veintitún años de edad, hijo de José y Dolores, soltero, natural y vecino de Cartagena, con morada en San Antonio Abad, posada de Carabina; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José María Herreros.

Número 502.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Castaño Alberó (a) Mainarra, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Yecla, jornalero, de estatura regular, moreno, mal carado, pelo castaño; viste traje de pana, alpargatas y gorra, y al parecer está un poco falto de juicio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, prevengo á todas las Autoridades de la Nación así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho Juan Castaño Alberó (a) Mainarra, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Yecla á dos de Marzo de mil novecientos seis.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 498.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vera Alcaraz, de esta vecindad, habitante en la Diputación de la Hoya, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de su prisión y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de ganado lanar á Miguel Lázaro Mota; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, dejándolo á mi disposición.

Dada en Lorca á veintiocho de Febrero de mil novecientos seis.—José Aroca.—El Actuario, José Rolán.

Número 471.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro López Masa, de cuarenta años, soltero, jornalero, vecino que fué de Cartagena, en el Llano del Beal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de asistir á la práctica de cierta diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye sobre lesiones que padeció dicho individuo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintitres de Febrero de mil novecientos seis.—Fulgencio de la Vega.—P. S. M., Francisco Povo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 505.

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO CARTAGENA

Anuncio.

Habiendo presentado la dimisión de Corredor de Comercio de esta plaza D. José Paris Gómez y solicitado le sea devuelta la fianza que tiene prestada para responder de

las gestiones de su cargo, se hace saber que transcurrido el plazo que señala el art. 946 del Código de Comercio, se procederá á la devolución de la citada fianza, siempre que no resulte reclamación alguna por causa de las operaciones en que haya intervenido aquel funcionario.

Cartagena 15 de Febrero de 1906.—El Síndico Presidente, Avilés.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 3 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.128.763'37
Imposiciones durante la semana. »		140.457'20
Suma.	»	5.269.220'57
Reintegros.	»	151.560'64
Saldo.	»	5.117.659'93

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.